

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 25/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2014 00286</b>	Ordinario	ANTONIA ARLENE HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. vincúlese como litisconsorte en este proceso a YARITH MARGARITA ZARATE MENESES e ISABEL MARGARITA ZARATE MENESES en su calidad de hijas del causante. Notifíqueseles personalmente el presente tramite y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días para que ejerzan en debida forma su derecho a la defensa y la contradicción.	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2015 00688</b>	Ordinario	ETELVINA MARIA ORTIZ CASTRO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2018 00097</b>	Ordinario	SOL MERYS - VEGA QUINTERO	SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSITO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 12 de julio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual.	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2018 00331</b>	Ordinario	MARIANO AVILA FLOREZ	GESTION TALENTO HUMANO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día 17 de mayo de 2024 a las 03:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2019 00039</b>	Ordinario	EVER JOSE - MARTINEZ LOPEZ	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SANTANA CENTER	Desistimiento del Recurso ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023 proferido por este despacho.	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2019 00252</b>	Ordinario	CHERYL NIRGYRETH ROJAS GARCIA	COOMEVA E.P.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 23 de julio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2022 00334</b>	Ordinario	DAYANA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA y fija el 9 de julio de 2024 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2023 00245</b>	Ordinario	JAVIT ARRIETA MARTINEZ	EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Designar como curador ad litem de la demandada ECONCIVIL PSD SAS, al doctor RAFAEL CADENA PEREZ, abogado en ejercicio, portadoro de la tarjeta profesional No.131.574 del C.S.J, y quien puede ser localizada mediante el correo electrónico rafaeldadena1920@yahoo.es	24/04/2024	1
20001 31 05 003 <b>2023 00262</b>	Ordinario	ELIECER FABIAN CALDERON GONZALEZ	RAFAEL GONZALEZ DAZA	Auto acepta desistimiento ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por ELIECER FABIAN CALDERÓN GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión	24/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00342	Ordinario	COLPENSIONES	JOSE ALBERTO MAESTRE GUILLEN	Auto reconoce personería RECONOCER personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA MIRANDA PACHECO identificada con la C.C. No. 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en los términos del mandato a él conferido	24/04/2024	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

**Estado No. 048**

**Fecha: abril 25 de 2024**

<b>No. De proceso</b>	<b>Clase de Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Descripción-Actuación</b>	<b>Fecha del Auto</b>
20001 31 05 003 2019 00097 00.	Ordinario Laboral	Alejandro Jiménez Nova	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO	obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	24-04-2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso Ordinario Laboral  
Demandante: Antonia Arlene Hernández  
Demandado: Colpensiones  
Rad: 20001-31-05-004-2014-00286-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, resolvió DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2021, inclusive, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar dentro del presente trámite, conservando validez y eficacia las pruebas practicadas en primera instancia. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior.

Del litisconsorcio necesario. El Inciso 1° del Art. 61 del C.G.P prevé que

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

En tal sentido, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de este distrito judicial, vincúlese como litisconsorte en este proceso a YARITH MARGARITA ZARATE MENESES e ISABEL MARGARITA ZARATE MENESES en su calidad de hijas del causante. Notifíqueseles personalmente el presente trámite y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días para que ejerzan en debida forma su derecho a la defensa y la contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
**Estado No. 048 el día 25/04/2024**  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Etelvina María Ortiz Castro

Demandado: Electrificadora Del Caribe - S.A., E.S.P.

Rad. 20-001-31-05-003-2015-00688-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$ 650.000
Total	\$1.950.000

Lorena M. González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 048 el día 25/04/2024</u>  LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Sol Merys Vega Quintero

Demandado: Sistema Inteligente de Transito de Valledupar

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00097-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez memorial informando asignación de nuevo apoderado por parte del municipio de Valledupar. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante escrito radicado al correo electrónico asignado a este despacho, la parte demandada municipio de Valledupar allego poder otorgado al abogado Dayan Esmeral Aponte, al cual se procederá a reconocerle personería.

De otro lado, encuentra el despacho que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, por tanto fíjese el día 12 de julio de 2024 a las 09:00 am, la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado Dayan Esmeral Aponte como apoderado del municipio de Valledupar en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: fíjese el día 12 de julio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Mariano Ávila Flórez  
Demandado: Gestión Talento Humano S.A.S.  
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00331-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandada Gestión Talento Humano S.A.S. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante escrito radicado al correo electrónico asignado a este juzgado el Dr. Rubén Darío Villamizar Miranda presentó renuncia al poder conferido por la demandada Gestión Talento Humano S.A.S.

Al respecto es sabido que el mandato judicial, se encuentra regulado en el [artículo 76 del Código General del Proceso](#), aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del [artículo 145 del CPT y SS](#) que establece:

*La Renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora además de la comunicación enviada a su poderdante y del paz y salvo allegado, procederá el despacho a aceptar la renuncia presentada por el abogado Rubén Darío Villamizar Miranda.

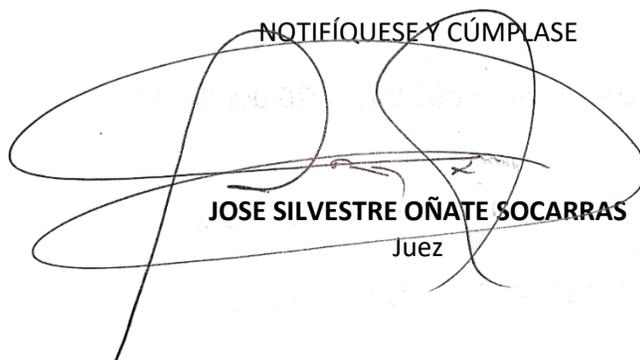
De otro lado, encuentra el despacho que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, por tanto fíjese el día 17 de mayo de 2024 a las 03:30 pm, la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder por parte del Dr. Harold David Fernández Guzmán.

SEGUNDO: Fíjese el día 17 de mayo de 2024 a las 03:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ever José Martínez López

Demandado: Asociación de Coopropietarios del Edificio Santana Center

Rad. 20-001-31-05-003-2019-00039-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023 proferida por este despacho. Provea

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Procede el despacho a resolver el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023, proferida por esta sede judicial.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023.

En vista de lo anterior el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023 proferido por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/042024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Alejandro Jiménez Nova

Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-097-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 11 d abril de 2024, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por el despacho. Sírvase proveer.

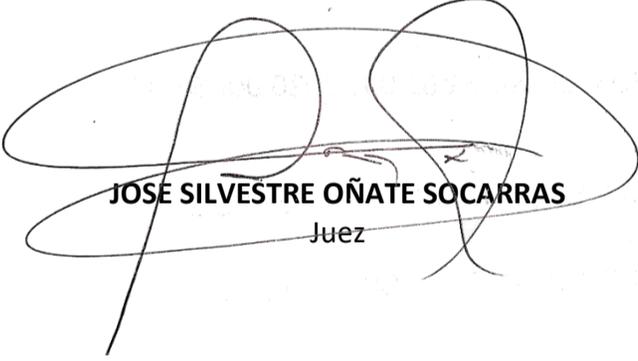
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De otro lado, teniendo en cuenta que se hace necesario dar impulso procesal al proceso de la referencia, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, por tanto fíjese el día 22 de mayo de 2024 a las 04:30 pm, la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Cheryl Nirgyreth Rojas García

Demandado: Coomeva E.P.S. en Liquidación

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00252-00

Mediante escrito radicado al correo electrónico asignado a este despacho, la parte demandada Coomeva EPS SA en Liquidación allego poder otorgado al Jorge Eduardo Merlano Matiz, al cual se procederá a reconocerle personería.

De otro lado, encuentra el despacho que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, por tanto fíjese el día 23 de julio de 2024 a las 09:00 am, la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado Jorge Eduardo Merlano Matiz como apoderado de Coomeva E.P.S. en Liquidación en la forma y términos del poder conferido.

**TERCERO:** fíjese el día 23 de julio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS la que se surtirá de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Dayana Paola Gómez Rodríguez

Demandado: Distribuciones y Representaciones Villa del Rio S.A.S.

Radicación. 20 001 31 05 003 2022 00334 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la demandada se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, la misma guardo silencio frente a los hechos y las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024)**

La demandada Distribuciones y Representaciones Villa del Rio S.A.S., como aparece, fue notificada de la demanda el 2 de febrero de 2023 acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, que tenía el término de diez (10) días para contestar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, guardo silencio.

Por ello conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tiene que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anterior el juzgado resuelve:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada Distribuciones y Representaciones Villa del Rio S.A.S. atendiendo las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: fíjese el 9 de julio de 2024 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

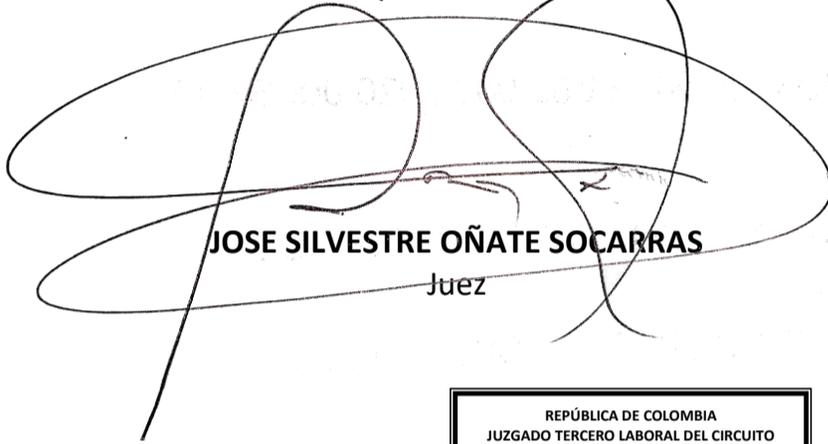
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Javit Arrieta Martínez

Demandado: Exequiel Ángel Rodríguez y Otro

Rad. 20 001 31 05 003 2023 00245 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de designación de curador ad litem, Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretario

**AUTO:**

**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita nombramiento de curador de la demandada ECONCIVIL PSD SAS, bajo la premisa de que no fue posible notificar a la misma en la dirección electrónica (Rebota El Correo) ni física consignada en el registro de cámara de comercio. Para corroborar su dicho allega nota devolutiva expedida por la empresa de correo certificado Notiservicios PCD, por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem a la demandada ECONCIVIL PSD SAS, con el fin de que ésta sea debidamente representada y se ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, se ordenará el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la ley 2213 del 13 de junio de 2022

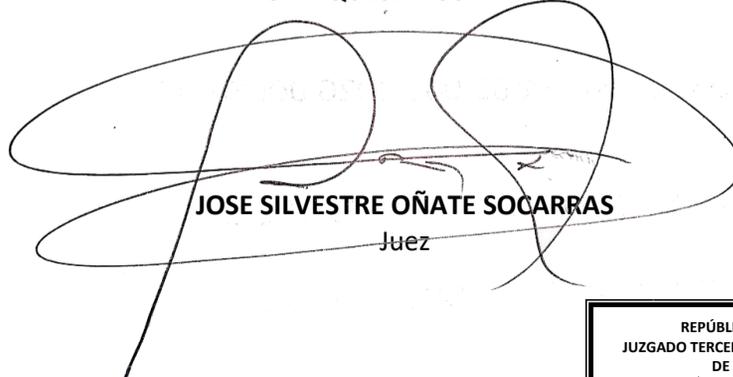
Por lo expuesto el juzgado Tercero Laboral del Circuito RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la demandada ECONCIVIL PSD SAS, al doctor RAFAEL CADENA PEREZ, abogado en ejercicio, portadoro de la tarjeta profesional No.131.574 del C.S.J, y quien puede ser localizada mediante el correo electrónico [rafaelcadena1920@yahoo.es](mailto:rafaelcadena1920@yahoo.es)

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Eliecer Fabian Calderón Gonzalez  
Demandado: Rafael Gonzalez Daza  
RAD. 20001-31-05-003-2023-00262-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandante, así mismo le informo que fue radicado por el demandante coadyuvado con el apoderado del demandado desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante escrito radicado al correo electrónico asignado a este juzgado el Dr. Jorge Leonardo Fuentes Torres presentó renuncia al poder conferido por el demandante.

Al respecto es sabido que el mandato judicial, se encuentra regulado en el [artículo 76 del Código General del Proceso](#), aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del [artículo 145 del CPT y SS](#) que establece:

*La Renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Así las cosas, y después de revisado el contenido del escrito mediante el cual el doctor [...] presenta renuncia del poder conferido, encuentra el despacho que se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante en donde pone en conocimiento tal decisión.

De otro lado, se tiene que el demandante Eliecer Fabian Calderón Gonzalez en coadyuvancia con el apoderado del extremo demandado el día 8 de marzo de 2024 presentó memorial donde pone en conocimiento del despacho el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de la referencia y en consecuencia se ordene la terminación del proceso y archivo del mismo.

En aspectos laborales, es común encontrar conflictos que, en un momento dado, y por expresa voluntad de una o de las partes, pueden darse por terminados en las condiciones y en los términos que decidan pactarse según los intereses de los involucrados. Dentro del proceso que se estudia, se observa que la solicitud de desistimiento fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, por ello el despacho aceptará el desistimiento de la demanda por hallarla procedente.

Si bien el derecho procesal en todos los campos y en todos los procesos busca como fin primordial el obtener una sentencia y es por ella y su ejecución que el peticionario considera cumplida la misión judicial de impartir justicia, sin embargo, la legislación procesal admite



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

que los asuntos subordinados a su arbitraje puedan ser terminados bajo mecanismos distintos a los de un curso normal instituidos para ello y presenta en la Sección quinta del Código General del Proceso la denominada Terminación ANORMAL del proceso, que no es más que mecanismos que en buena parte permiten a las partes obtener con un mayor apremio el resultado de los fines pretendidos bajo la renuncia de derechos conferidos o instituidos por la Ley siendo estos del interés individual del renunciante y para el caso en particular debemos manifestar que serán solo en materia procesal.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”. Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

En mérito de los expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por ELIECER FABIAN CALDERÓN GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder por parte el Dr. Jorge Leonardo Fuentes Torres.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaría



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 24 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: José Alberto Maestre Guillen

Radicación: 20001-31-05-003-2023-00342-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez memorial informando la sustitución de poder realizada por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

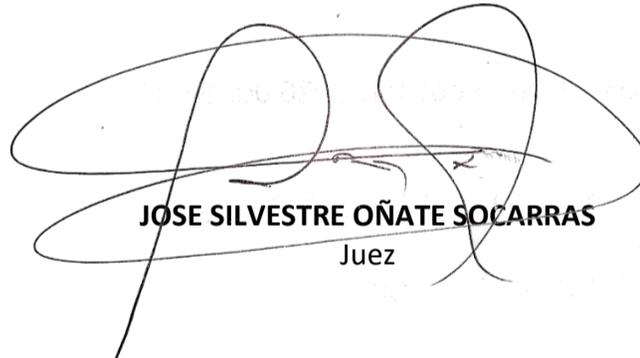
Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024)**

En atención al memorial de poder que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado, DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA MIRANDA PACHECO identificada con la C.C. No. 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 048 el día 25/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria